LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ICA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°9470-2020-CG/GRIC-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALTO LARÁN ALTO LARÁN - CHINCHA - ICA

## PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) CAMINO EN EMP.PE-26-AYLLOQUE-PIEDRA LIZA, DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ENERO DE 2020

TOMO I DE I

8 DE OCTUBRE DE 2020

ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la Universalización de la Salud "

0729

9470-2020-CG/GRIC-SCE

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 9470-2020-CG/GRIC-SCE

## PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) CAMINO EN EMP.PE-26-AYLLOQUE-PIEDRA LIZA, DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivos | 1 |
| | 3. Materia de Control Específico y Alcance | 2 |
| | 4. De la entidad | 2 |
| | 5. Comunicación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | **ARGUMENTOS DE HECHO** | |
| | Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; lo que afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública. | 4 |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 17 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES** | 17 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 18 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 18 |
| VII. | **APÉNDICES** | 19 |


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°9470-2020-CG/GRIC-SCE**

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE VÍAS VECINALES EN EL (LA) CAMINO EN EMP.PE-26-AYLLOQUE-PIEDRA LIZA, DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA" PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 3 DE ENERO DE 2020**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, en adelante la "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2020 de la Gerencia Regional de Control de Ica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L445-2020-012, acreditado mediante Oficio n.° 000662-2020-CG/GRIC de 24 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

### 2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si la admisibilidad de ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Vías vecinales en el (la) camino en Emp.PE-26-Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

**Objetivo específico:**

- Establecer si la admisibilidad de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de Vías vecinales en el (la) camino en Emp.PE-26-Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

- Establecer si el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de contratación pública especial para la contratación de la ejecución de la obra "Renovación de Vías vecinales en el (la) camino en Emp.PE-26-Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica", se realizó conforme a la normativa legal aplicable y bases integradas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

## 3. Materia del Control Específico y Alcance

### Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la Ejecución de la obra: "Renovación de Vías vecinales en el (la) camino en Emp.PE-26-Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica".

### Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de diciembre de 2019 al 3 de enero de 2020[1], correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad

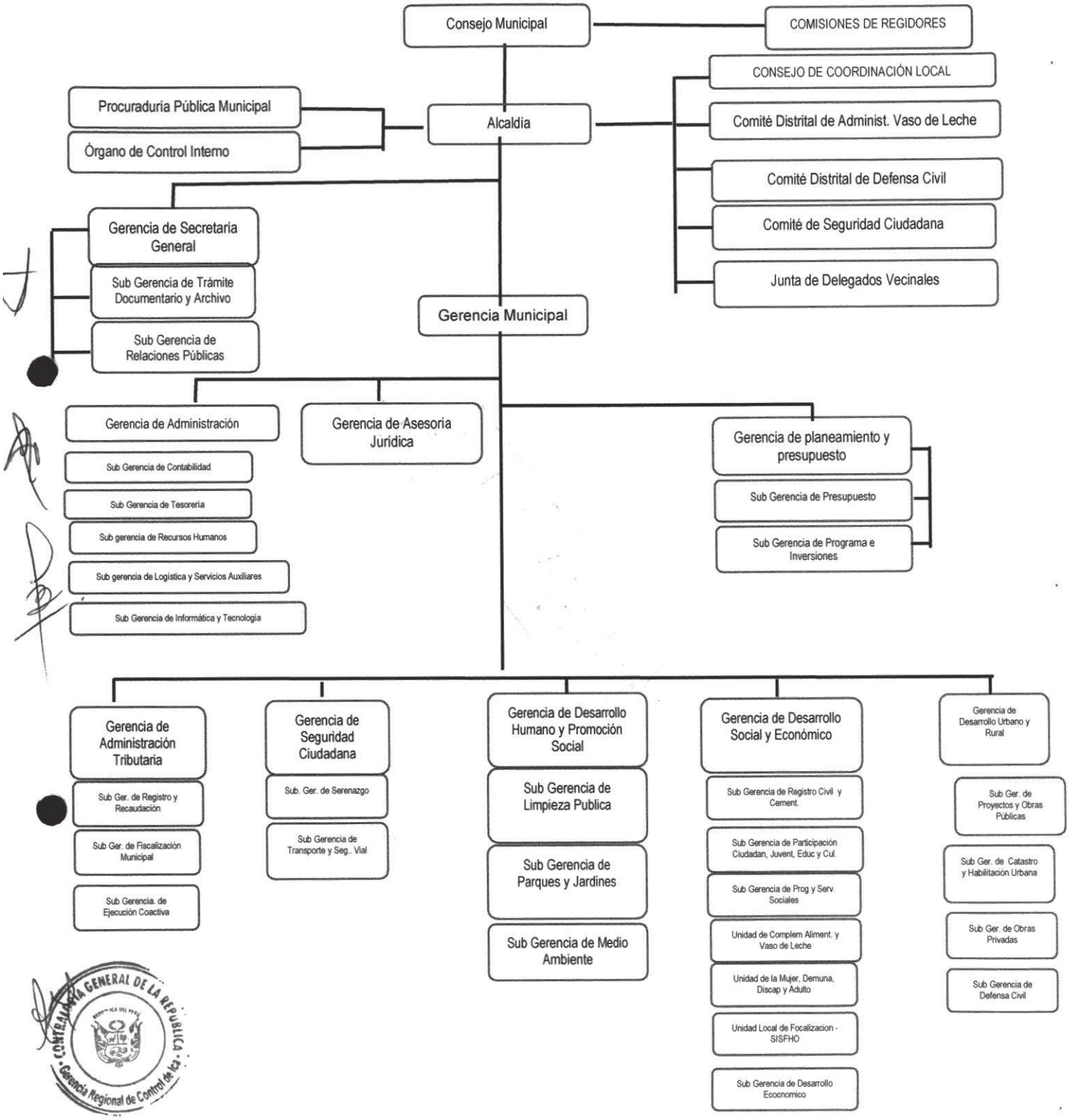
La Municipalidad Distrital de Alto Larán es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentran normados por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 23 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Alto Larán

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Ica

[1] *Comprende desde la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la contratación de la Ejecución de la obra: "Renovación de Vías vecinales en el (la) camino en Emp.PE-26-Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica", hasta el perfeccionamiento del contrato*

**Gráfico n.° 1**
**Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Alto Larán, aprobado con Ordenanza N° 010-2014-MDAL de 28 de mayo de 2014.

### 5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios.

## II. ARGUMENTOS DE HECHO

**ADMISIÓN DE OFERTA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LAS BASES INTEGRADAS; ASÍ COMO, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO A PESAR DE NO HABER CUMPLIDO CON LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y QUE ELLO SE HAYA REALIZADO FUERA DEL PLAZO; LO QUE AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y PROBIDAD DE LOS ACTOS REALIZADOS Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial se llevó a cabo la contratación de la ejecución de la Obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", en la cual el comité de selección admitió la propuesta del Consorcio Piedra Liza, pese a no acreditar la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas, permitiéndole el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato sin que haya cumplido con presentar la totalidad de la documentación requerida para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo establecido.

Es aplicable al hecho expuesto el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones; así como, los artículos 36° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas y del plazo para la suscripción del contrato; así también, el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato de la sección general y numeral 2.2, 2.5, 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", referidos al contenido de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

Situación que afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, originados por la decisión de los miembros del Comité de Selección, quienes en su condición de empleados públicos; se apartaron de lo establecido en las bases integradas, normativa de Reconstrucción con Cambios y normativa de Contrataciones del Estado y omitieron solicitar documentación obligatoria, variando los resultados para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares quién no observó la documentación presentada por el Consorcio Piedra Liza ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento de contrato; pese a que, no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo, otorgando el visto bueno en señal de conformidad al Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDAL.PEC-PROC-6-2019-MDAL/CS-1 el 3 de enero de 2020.

Los hechos mencionados se describen a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 351-2019-MDAL de 26 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 4),** la Municipalidad Distrital de Alto Larán, en adelante la "Entidad" aprobó el expediente de contratación y designó al comité de selección para conducir el procedimiento de contratación de la ejecución de la obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

**Miembros Titulares:**

| | | |
|---|---|---|
| Titular presidente | : | Marcos Casiano, Cesar Augusto |
| Titular miembro 1 | : | Rojas Quispe, Carlos Alberto |
| Titular miembro 2 | : | Roy Rivera, Erinson Leonel |

**Miembros Suplentes:**

| | | |
|---|---|---|
| Suplente presidente | : | Magallanes Magallanes, Flor |
| Suplente miembro 1 | : | Magallanes Marcos de Rivera, Diana Isela |
| Suplente miembro 2 | : | Ramos Amoretti, Alexander Fred |

Asimismo, con Informe n.° 001-2019-MDAL/CS-PEC-PROC-6 de 27 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 5)**, el presidente del comité de selección elevó al Gerente Municipal, señora Elva Mantari Carbajal, las bases administrativas del procedimiento de contratación para que proceda con su aprobación, la misma que se hizo efectiva mediante Resolución de Alcaldía n.° 354-2019-MDAL de 27 de noviembre de 2019 **(apéndice n.° 6)**.

Seguidamente, el 3 de diciembre de 2019 la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", con un valor referencial de S/2 475 817,53.

Es de precisar, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 374-2019-MDAL de 11 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 7),** la Entidad aprobó la reconformación del comité de selección para conducir el procedimiento de contratación de la ejecución de la obra antes mencionada, quedando integrado de la siguiente manera:

**Miembros Titulares:**

| | | |
|---|---|---|
| Titular presidente | : | Rondan Jamanca, Elizabeth Karina |
| Titular miembro 1 | : | Rojas Quispe, Carlos Alberto |
| Titular miembro 2 | : | Roy Rivera, Erinson Leonel |

**Miembros Suplentes:**

| | | |
|---|---|---|
| Suplente presidente | : | Peve de la Cruz, Orlandine Jaime |
| Suplente miembro 1 | : | Magallanes Marcos de Rivera, Diana Isela |
| Suplente miembro 2 | : | Ramos Amoretti, Alexander Fred |

Por otro lado, el comité de selección procedió a integrar las bases del procedimiento de contratación **(apéndice n.° 8)**, cuyas condiciones para la evaluación de propuestas, criterios de desempate y otorgamiento de la buena pro establecidas en el Capítulo I de su sección específica, fueron modificadas a razón de la presentación de los pliegos de consultas y observaciones, convirtiéndose en las reglas definitivas del procedimiento de contratación sobre las cuales se debía efectuar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto la Entidad (comité de selección) como los postores, sujetos a sus disposiciones, por lo que no podían ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control

conformidad con lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[2].

Posteriormente, mediante documento denominado "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1- Primera Convocatoria" de 13 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 9)**, el comité de selección, dejó constancia que recepcionó dos (2) ofertas (Consorcio Piedra Liza y Consorcio Viru), las cuales declaró admitidas.

Al respecto, de la revisión de la documentación que forma parte de la oferta presentada por el Consorcio Piedra Liza, remitida a la comisión de recopilación de información[3], se aprecia que presentó en anexo n.° 2 **(apéndice n.° 10)**, la declaración jurada de datos del postor, de cuyo contenido se advierte que no indica el detalle de los datos tales como: nombre, denominación o razón social, domicilio legal, RUC, Teléfono y correo electrónico del representante legal del consorcio, tal como lo exige el literal b) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la Admisibilidad de la Oferta del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases integradas, consignando solo la información relacionada a los consorciados.

Adicionalmente, se advierte que respecto al anexo n.° 9 Carta de Referencia Bancaria **(apéndice n.° 11)**, las bases integradas establecen que su contenido debe consignar, en caso de consorcio, el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran; sin embargo, de la revisión de dicho anexo presentado como parte de la oferta del postor Consorcio Piedra Liza, ganador de la buena pro, se aprecia que solo consigna los datos de la empresa J&R Construcciones SAC, sin tener en cuenta lo establecido en el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la Admisibilidad de la Oferta del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las bases integradas.

Cabe resaltar que, dicho incumplimiento dada la presentación de documentación incompleta de carácter obligatorio, ameritaba la no admisibilidad de la oferta del Consorcio Piedra Liza, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[4]; no obstante, el comité de selección admitió la propuesta del postor Consorcio Piedra Liza y continuó con el procedimiento de contratación, procediendo a otorgarle la buena pro el 13 de diciembre de 2019, según documento denominado "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1- Primera Convocatoria" de 13 de diciembre de 2019, por el total de su oferta económica presentada ascendente a S/2 228 235,78.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que la evaluación y otorgamiento de la buena pro se llevó a cabo el 13 de diciembre de 2019 en acto público con presencia del postor ganador, el mismo quedó notificado en dicho acto, según lo establecido en el artículo 41° del Reglamento de Procedimiento de Contratación

---

[2] ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.***
***Artículo 35°.- Formulación, absolución e integración de bases***
*"[...]*
*Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.*
*[...]"*

[3] *Documentación remitida mediante Oficio n.° 100-2020-MDAL de 9 de marzo de 2020, el cual contiene entre otros la documentación de la presentación de oferta del Consorcio Piedra Liza en 143 folios.*

[4] ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.***
***Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas***
*[...]*
*En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad [...]*
*Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. [...]"*

Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[5]; en ese sentido, el otorgamiento de la buena pro quedó consentida el 20 de diciembre de 2019; es decir, cinco (5) días hábiles posteriores a la citada notificación; y a partir de ello, el plazo para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato por parte del postor ganador de la buena pro era de tres (3) días hábiles, según lo establecido en el artículo 56° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios[6]; es decir el 26 de diciembre de 2019.

No obstante, el Representante Legal del Consorcio Piedra Liza presentó el 2 de enero de 2020 mediante Carta n.° 001-2020-C.P.L. **(apéndice n.° 12)**, los documentos para perfeccionar el contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, en ciento treinta y nueve (139) folios; es decir, cuatro (4) días posteriores al plazo establecido normativamente, correspondiendo por dicho incumplimiento la perdida automática de la buena pro y en tal supuesto, que el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, notificara al postor que ocupo el segundo lugar en el procedimiento de contratación (Consorcio VIRU) para que presente sus documentos[7]; pese a ello, el representante legal del Consorcio Piedra Liza y el señor Alberto Magallanes Mendoza, alcalde Distrital de Alto Larán, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDAL.PEC-PROC-6-2019-MDAL/CS-1 el 3 de enero de 2020 **(apéndice n.° 13)**, por la suma de S/ 2 228 235,78 incluido IGV, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, el mismo que contó con el visto bueno de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares designado a partir de 2 de enero de 2019 con Resolución de Alcaldía n.° 0003-2019-MDAL**(apéndice n.° 14)**.

De otro lado, el consorcio Piedra Liza presentó como parte de su oferta en la etapa de admisibilidad, el anexo n.° 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra" **(apéndice n.° 15)**, comprometiéndose a presentar para la suscripción del contrato en caso de resultar ganador de la buena pro; entre otros, los documentos que acrediten el equipamiento requerido para la ejecución de la obra; en tal sentido, se ha efectuado la revisión de los documentos presentados por dicho consorcio para perfeccionar el contrato, advirtiendo las Cartas de Compromiso de Alquiler de Maquinarias de 02 de enero de 2020 (folio 1 al 23) **(apéndice n.° 16)**; sin embargo, las mismas no refieren el compromiso de alquiler del Rodillo Liso Vibr Autop 101-135 HP 10-12 T y con respecto al Martillo Neumático de 29 kg, solo acredita uno de los dos requeridos, aspectos que evidencian el incumplimiento de lo establecido en el literal C.3 Equipamiento del numeral 3.2 requisito de admisibilidad, ambos del Capítulo III de las bases, según se muestra a continuación:

---

[5] ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018.***
***"Artículo 41.- Otorgamiento de la buena pro***
*En el mismo acto público de presentación de ofertas el órgano a cargo del procedimiento de selección otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mayor puntaje.*
*El otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. [...]"*

[6] ***Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.***
***Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato***
*"Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.*
*[...]"*

[7] **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**
***Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato***
*[...]*
*56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.*
*En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1.*
*[...]"*

**Cuadro n.° 1**

**Relación de Maquinarias y/o Equipos contenidas en la Carta Compromiso de Alquiler de Maquinarias presentada por el Consorcio Piedra Liza para el perfeccionamiento del contrato**

| Carta de Compromiso de Alquiler | Descripción | Cantidad | Sustento |
|---|---|---|---|
| Confer Peru S.A.C. | Mezcladora de Concreto 11 P3 (23HP) | 1 | Factura 001-000145 (20 HP) |
| | Nivel Topográfico 1 | 1 | Factura 001-013959 |
| | Compactador Vibr.Tipo Plancha 7HP | 2 | Factura 002-19603 (11 HP) y Factura 001-182 (8HP) |
| | Cargador Sobre Llantas de 125-135 HP | 1 | Factura 001-114 y Guia de Remisión 004-000178 |
| | Vibrador de Concreto 4HP 1.25" | 1 | Factura 002-19603 (8 HP) |
| | Camión Volquete 15 m3 | 1 | Certificado de Habilitación Vehicular placa B6D729 |
| Gurmendi Mineria y Construcción S.A.C. | Martillo Neumático de 29 kg | 1 | Factura 001-000204 Perforadora |
| | Motoniveladora 125 HP | 1 | Factura 253-0000058 (125 HP) |
| | Retroexcavadora Sobre Orugas 115-165 HP | 1 | Factura 001-006342 (135 HP) |
| R & B Contratistas | Tractor Sobre Oruga de 140-160 HP | 1 | Factura 007-0000356 (177 HP) |
| Jiménez Medina Elmer Rogelio | Estación Total | 1 | Adjunta DNI del propietario, no adjunta ningún sustento de propiedad del equipo |
| | Miras | 1 | |
| | Jalones | 1 | |
| J & R Construcciones S.A.C. | Camión Volquete 15 m3 | 2 | Consulta vehicular placa A7M946 y Tarjeta de identificación vehicular placa F9D-791 |
| J & R S.A.C. | Comprensora Neumática 87 HP | 1 | Comprensora de Aire Factura 001-000160 |
| Multiservicios JFUR S.A.C. | Camión Cisterna 2,500 Gal. | 1 | Consulta vehicular placa A0G802 |

**Fuente:** Documentación presentada por el Consorcio Piedra Liza mediante Carta n.° 001-2020-C.P.L. de 2 de enero de 2020, para el perfeccionamiento del contrato.
**Elaborado por:** Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Lo descrito advierte la suscripción del contrato pese a que la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro fue presentada fuera de los plazos establecidos en las bases integradas y sin acreditar la totalidad de la documentación requerida para su perfeccionamiento.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicado el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 vigente desde el 3 abril de 2017:**

*"[...]*
***Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***
*[...]*
*c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
*[...]"*

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, vigente desde el 13 de julio de 2018 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, publicado el 22 de agosto de 2019.**

*"[...]*
***Artículo 36.- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas***
*[...]*
*En la apertura del sobre que contiene la oferta, el órgano encargado del procedimiento debe anunciar el nombre de cada participante y el precio de la oferta económica y sus componentes, de corresponder; asimismo, verifica la presentación y contenido de los documentos de admisibilidad [...].*

*Cuando la oferta no cumpla con los requisitos de admisibilidad o la oferta económica no se encuentre dentro de los límites del valor referencial, el órgano encargado del procedimiento la devuelve, teniéndose esta por no admitida. [...].*

***Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato***
*56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. [...].*

*56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.*
*En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. [...]"*

- **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica".**

*"[...]*
***SECCIÓN GENERAL***
***DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*[...]*
***CAPÍTULO III***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

***DEL CONTRATO***

***3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***

*Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) días hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.*

*[...]*

*El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido, conforme al requerimiento indicado en la sección específica de las Bases.*

*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 54 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.*

*[...]*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***

***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*[...]*

***CAPÍTULO II***

***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***

*[...]*

***2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS***

*[...]*

*La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*

***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria***

***2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta***

*[...]*

*b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (**Anexo N° 2**).*

*[...]*

*f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 7**)*

*[...]*

*h) Carta de Línea de Crédito equivalente a S/ 2,475,817.53 (Dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos diecisiete con 53/100 Soles), emitida por entidades supervisadas por la superintendencia de Banca y Seguros, en la cual precise la línea de crédito aprobada y vigente. (**Anexo N° 9**)*

*[...]*

***2.5 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO***

*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en SUB GERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO, SITO EN PLAZA DE ARMAS N° 150 ALTO LARÁN.*

*[...]*

***CAPÍTULO III***

***REQUERIMIENTO***

***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

*[...]*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica

***EQUIPAMIENTO***

| ITEM | DESCRIPCION | CANT. |
|---|---|---|
| 01 | CAMIÓN CISTERNA 2,500 GAL | 1 |
| 02 | CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 | 3 |
| 03 | CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP | 1 |
| 04 | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP | 2 |
| 05 | COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP | 1 |
| 06 | ESTACIÓN TOTAL | 1 |
| 07 | MIRAS Y JALONES | 1 |
| 08 | MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg | 2 |
| 09 | MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP) | 1 |
| 10 | MOTONIVELADORA 125 HP | 1 |
| 11 | NIVEL TOPOGRAFICO | 1 |
| 12 | RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP | 1 |
| 13 | RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T | 1 |
| 14 | TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP | 1 |
| 15 | VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25" | 1 |

[...]

***3.2. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD***

*[...]*

| | |
|---|---|
| ***C.*** | ***CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO*** |
| ***C.3*** | ***EQUIPAMIENTO*** |
| | *Requisitos:* |

| ITEM | DESCRIPCION | CANT. |
|---|---|---|
| 01 | CAMIÓN CISTERNA 2,500 GAL | 1 |
| 02 | CAMIÓN VOLQUETE 15 M3 | 3 |
| 03 | CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP | 1 |
| 04 | COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 7 HP | 2 |
| 05 | COMPRESORA NEUMÁTICA 87 HP | 1 |
| 06 | ESTACIÓN TOTAL | 1 |
| 07 | MIRAS Y JALONES | 1 |
| 08 | MARTILLO NEUMATICO DE 29 kg | 2 |
| 09 | MEZCLADORA DE CONCRETO 11P3 (23HP) | 1 |
| 10 | MOTONIVELADORA 125 HP | 1 |
| 11 | NIVEL TOPOGRAFICO | 1 |
| 12 | RETROEXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP | 1 |
| 13 | RODILLO LISO VIBR AUTOP 101-135HP 10-12T | 1 |
| 14 | TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP | 1 |
| 15 | VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25" | 1 |

*NOTA: El equipamiento requerido, podrán ser de mayor capacidad y/o potencia a lo solicitado en las bases*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica ·

| | |
|---|---|
| | *Acreditación:*<br>*Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.* ***(Anexo N° 7)*** |

[...]

## *ANEXOS*

*MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARÁN*
*PEC-PROC-6-2019-MDAL/CS-1*

### ANEXO N° 2

### DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 6-2019-MDAL/CS-1**
Presente. -

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento Nº [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA]. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC: | Teléfono(s): | | |
| Correo electrónico: | | | |

***En caso de consorcio, este anexo debe incluir, además del cuadro anterior que va a corresponder al consorcio, lo siguiente:***

| | | | |
|---|---|---|---|
| Datos del consorciado 1 | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC: | Teléfono(s) : | | |
| Correo electrónico: | | | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Datos del consorciado ... | | | |
| Nombre, Denominación o Razón Social: | | | |
| Domicilio Legal: | | | |
| RUC: | Teléfono(s) : | | |
| Correo electrónico: | | | |

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

| **Importante** |
|---|
| *Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.* |

45

**ANEXO N° 9**

**MODELO CARTA DE REFERENCIA BANCARIA**
**(Aplica para líneas de crédito)**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 6-2019-MDAL/CS-1**
Presente. -

De nuestra consideración,
A solicitud de nuestro cliente (.....) (en caso de Consorcio consignar el nombre del consorcio y razón social de quienes lo integran), indicamos que tiene (n) una línea de crédito aprobada y vigente de hasta S/. ..... (Detallar en números) ..... (Detallar en letras), en (el) o (los) siguiente (s) producto (s) (.....):

La concesión y utilización de las líneas de crédito se sujeta a la perfecta obediencia de las normas de la entidad emisora.

Atentamente,

_____
Firma de la entidad emisora

Dirección de la entidad emisora:_____

| **Importante** |
| --- |
| ***Se permitirá que las cartas de línea de crédito que emitan las entidades emisoras a los postores sean en sus propios formatos, conteniendo la información mínima mencionada en el presente anexo, según lo previsto por el artículo 37 del Reglamento.*** <br><br> ***En el caso de consorcios, la Línea de Crédito requerida puede ser presentada por uno o más de sus integrantes.*** <br><br> ***Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.*** |

*Atendiendo a las particularidades del mercado financiero, podría darse el caso que una Entidad señale que la solvencia económica del postor se acredita mediante determinado tipo de documento, asignándole cierta denominación al mismo; no obstante, puede que no todas las entidades del sistema financiero emitan dichos documentos bajo la misma denominación consignada en las Bases. Ante esto, resulta primordial considerar, ante todo, la finalidad que persigue el requisito Carta de Línea de Crédito es determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones; por lo tanto, independientemente de la denominación consignada, será necesario verificar si del contenido del documento presentado por el postor acredita que cuenta con una línea de crédito aprobada y vigente.*

51

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control de Ica ·

[...]"

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública, originados por la decisión de los miembros del Comité de Selección, quienes en su condición de empleados públicos; admitieron y otorgaron la buena pro al Consorcio Piedra Liza, mediante acta denominada "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1- Primera Convocatoria" de 13 de diciembre de 2019; a pesar de no cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en las bases integradas del procedimiento de contratación; asimismo, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, al haber visado el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDAL.PEC-PROC-6-2019-MDAL/CS-1, suscrito el 3 de enero de 2020, a pesar de no acreditar la totalidad de requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el apéndice n.° 17; debiendo precisarse que los servidores Carlos Alberto Rojas Quispe y Erinson Leonel Roy Rivera, presentaron extemporáneamente sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Asimismo, el servidor Orlandine Jaime Peve de la Cruz no remitió sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado, considerando su participación en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Orlandine Jaime Peve de la Cruz**, identificado con DNI n.° 80467169, Presidente (suplente) del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1-Primera Convocatoria; para la ejecución de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 374-2019-MDAL de 11 de diciembre de 2019, periodo del 11 al 20 de diciembre de 2020 **(apéndice n.° 7),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.° 01-2020-CG/GRIC-SCE.MDAL de 10 de setiembre de 2020, recibido el 14 de setiembre de 2020 **(apéndice n.° 17)**, no remitiendo sus comentarios al Pliego de Hechos.

  En tal sentido no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

  Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones; así como, el artículo 36° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al acto de presentación y admisibilidad de ofertas; así también, el numeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", referido al contenido de las ofertas.

  De esta manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 25° y 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control

(...)" y "(...) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

- **Carlos Alberto Rojas Quispe**, identificado con DNI n.° 21512600, Primer Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1-Primera Convocatoria; para la ejecución de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", periodo del 11 al 20 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 374-2019-MDAL de 11 de diciembre de 2019, **(apéndice n.° 7),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.° 02-2020-CG/GRIC-SCE.MDAL de 10 de setiembre de 2020, recibido el mismo día **(apéndice n.° 17)**, y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2020-CARQ recibida el 22 de setiembre de 2020, conteniendo veintidós (22) folios **(apéndice n.° 17)** .

  Cuyos comentarios en calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, referidos a que la información faltante no ameritaba la no admisibilidad de la oferta, ya que el comité durante el desarrollo del procedimiento de selección, debió de solicitar al postor que subsane o corrija algún error material o formal, a condición de hacer efectiva la subsanación dentro del plazo otorgado; que la carta de referencia podía ser presentada por uno o más integrantes; y que sus comentarios se sustentan en el contenido de las resoluciones n.°s 0124-2019-TCE-S1 y 2333-2019-TCE-S2; carecen de justificación; toda vez que, dicho incumplimiento no fue observado ni subsanado por el comité de selección del cual formó parte, no debiendo continuar vigente la oferta ni admitirse; asimismo, que la carta de referencia debía consignar el nombre del consorcio y razón social de los integrantes de este y ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de los mismos; además, que la jurisprudencia acotada no se ajusta al presente caso, dado que la normativa que las sustentan no es aplicable al hecho comunicado, ya que las modificaciones vigentes establecen que en caso de consorcio las cartas de referencia bancaria debían ser emitidas de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, y que se incluya al consorcio como lo exigía el anexo n.° 9.

  Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 17,** por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

  Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones; así como, el artículo 36° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referido al acto de presentación y admisibilidad de ofertas; así también, el numeral 2.2 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", referido al contenido de las ofertas.

  De esta manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 25° y 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro (...)" y "(...) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Ica

- **Erinson Leonel Roy Rivera**, identificado con DNI n.° 45669106, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1-Primera Convocatoria; para la ejecución de la obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", periodo del 11 al 20 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 374-2019-MDAL de 11 de diciembre de 2019, **(apéndice n.° 7)** y en su calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, designado con Resolución de Alcaldía n.° 0003-2019-MDAL, periodo del 2 de enero de 2019 a la actualidad **(apéndice n.° 14),** a quién se le comunicó el Pliego de Hechos con la Cédula de Comunicación n.° 03-2020-CG/GRIC-SCE.MDAL de 10 de setiembre de 2020, recibido el mismo día **(apéndice n.° 17)**, y presentó sus comentarios con Carta n.° 001-2020-ELRR/MDAL, recibido el 1 de octubre de 2020, conteniendo diecisiete (17) folios **(apéndice n.° 17)**.

  Cuyos comentarios en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, referidos a que la información faltante no ameritaba la no admisibilidad de la oferta, ya que el comité durante el desarrollo del procedimiento de selección, debió de solicitar al postor que subsane o corrija algún error material o formal, a condición de hacer efectiva la subsanación dentro del plazo otorgado; que la carta de referencia podía ser presentada por uno o más integrantes; y que sus comentarios se sustentan en el contenido de las resoluciones n.°s 0124-2019-TCE-S1 y 2333-2019-TCE-S2; carecen de justificación; toda vez que, dicho incumplimiento no fue observado ni subsanado por el comité de selección del cual formó parte, no debiendo continuar vigente la oferta ni admitirse; asimismo, que la carta de referencia debía consignar el nombre del consorcio y razón social de los integrantes de este y ser emitida de acuerdo al porcentaje de participación de los mismos; además, que la jurisprudencia acotada no se ajusta al presente caso, dado que la normativa que las sustentan no es aplicable al hecho comunicado, ya que las modificaciones vigentes establecen que en caso de consorcio las cartas de referencia bancaria debían ser emitidas de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, y que se incluya al consorcio como lo exigía el anexo n.° 9.

  Asimismo, en calidad de Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares, señaló que tomó en cuenta el cómputo de plazos según lo dispuesto en el artículo 141° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF a diferencia de lo dispuesto en el artículo 56° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial, para la Reconstrucción con Cambios y que por error contabilizó otros plazos para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato y no verificó correctamente el cumplimiento de la acreditación del equipamiento requerido en las bases; corroborando el hecho comunicado por la comisión de control, respecto al no cumplimiento de la acreditación del equipamiento requerido para la ejecución de la obra para el perfeccionamiento del contrato, al no incluir el compromiso de alquiler del Rodillo Liso Vibr. Autop 101-135 HP 10-12 T y que, con respecto al Martillo Neumático de 29 kg, solo acreditó uno de los dos requeridos; agregando a ello, que la documentación para el perfeccionamiento del contrato fue presentada fuera del plazo establecido, correspondiéndole por tal fin la perdida automática de la buena pro.

  Aspectos que son desarrollados en el apéndice n.° 17, por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

  Esta conducta transgredió lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones; así como, los artículos 36° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · Gerencia Regional de Control Ica ·

para la Reconstrucción con Cambios, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas y del plazo para la suscripción del contrato; así también, el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato de la sección general y numeral 2.2, 2.5, 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", referidos al contenido de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

De esta manera, incumplió sus obligaciones establecidas en los artículos 25° y 28° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, que establecen: *"El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro (...)"* y *"(...) Los integrantes del Comité de Selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*.

Asimismo, incumplió sus funciones de Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares establecidas en el numeral 10 del Artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 010-2014-MDAL de 28 de mayo de 2014 **(apéndice n.° 18)** que preceptúa: "Son funciones del Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares: (...) 10. Ejecutar y controlar los contratos, velando por el cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y cálculo de las penalidades, si las hubiere".

En consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad configura presunta responsabilidad Administrativa y Penal.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Alto Larán, se formula la conclusión siguiente:

1. Mediante Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1- Primera Convocatoria, se llevó a cabo la contratación de la ejecución de la Obra "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", en la cual el comité de selección admitió la propuesta del Consorcio Piedra Liza, pese a no acreditar la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas, permitiéndole el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato sin que haya cumplido con presentar la totalidad de la documentación requerida para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo establecido.

   Los hechos expuestos transgredieron el literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de transparencia que rige las contrataciones; así como, los artículos 36° y 56° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, referidos al acto de presentación y admisibilidad de ofertas y del plazo para la suscripción del contrato; así también, el numeral 3.1 perfeccionamiento del contrato de la sección general y numeral 2.2, 2.5, 3.1 y 3.2 de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1, contratación de la ejecución de la Obra: "Renovación de Vías Vecinales; en el (la) camino en Emp.PE-26 - Aylloque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia Chincha, departamento Ica", referidos al contenido de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, expediente técnico e información complementaria del expediente técnico y requisitos de admisibilidad.

   Situación que afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la Administración Pública, originados por la decisión de los miembros del Comité de Selección, quienes en su condición de empleados públicos; se apartaron de lo establecido en las bases integradas, normativa de Reconstrucción con Cambios y normativa de Contrataciones del Estado y omitieron solicitar la documentación obligatoria, variando los resultados para el otorgamiento de la buena pro; asimismo, el Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares quién no observó la documentación presentada por el Consorcio Piedra Liza ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento de contrato; pese a que, no cumplió con la presentación de la totalidad de la documentación requerida para la suscripción del mismo, y que ello se haya realizado fuera del plazo establecido, otorgando el visto bueno en señal de conformidad al Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDAL.PEC-PROC-6-2019-MDAL/CS-1 el 3 de enero de 2020. (**Irregularidad n.° 1**)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Alto Larán comprendidos en el hecho irregular "Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; lo que afectó la transparencia

y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

**Al Procurador Público de la Contraloría General de la República**

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice N° 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

**Apéndice N° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

**Apéndice N° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice N° 4:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 351-2019-MDAL de 26 de noviembre de 2019 que aprueba el expediente de contratación.

**Apéndice N° 5:** Copia autenticada del Informe n.° 001-2019-MDAL/CS-PEC-PROC-6 de 27 de noviembre de 2019, emitido por el presidente del Comité de Selección solicitando la aprobación a las bases administrativas del procedimiento de contratación.

**Apéndice N° 6:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 354-2019-MDAL. de 27 de noviembre de 2019, que aprueba las bases administrativas para el procedimiento de contratación.

**Apéndice N° 7:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 374-2019-MDAL de 11 de diciembre de 2019, que aprueba la reconformación del Comité de Selección.

**Apéndice N° 8:** Copia autenticada de las Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – Contrato de Ejecución de Obras[8].

**Apéndice N° 9:** Copia autenticada del documento denominado "Acto Público de Presentación de Propuestas, Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1-Primera Convocatoria" de 13 de diciembre de 2019.

**Apéndice N° 10:** Copia autenticada del Anexo n.° 2 - Declaración jurada de datos del postor, documentación que forma parte de la oferta presentada por el Consorcio Piedra Liza

**Apéndice N° 11:** Copia autenticada de la Carta de Referencia Bancaria, documentación que forma parte de la oferta presentada por el Consorcio Piedra Liza.

**Apéndice N° 12:** Copia autenticada de la Carta n.° 001-2020-C.P.L. de 2 de enero de 2020, documentos para firma de contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1.

[8] Bases Integradas por el comité de selección del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1- Primera Convocatoria.

**Apéndice N° 13:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2020-MDAL.PEC-PROC-6-2019-MDAL/CS-1 de 03 de enero de 2020.

**Apéndice N° 14:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0003-2019-MDAL de 2 de enero de 2019, que designa al Sr Erinson Leonel Roy Rivera en el cargo de Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Alto Larán.

**Apéndice N° 15:** Copia autenticada del Anexo n.° 7 "Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra", documentación que forma parte de la oferta presentada por el Consorcio Piedra Liza.

**Apéndice N° 16:** Copias autenticadas de las Cartas de Compromiso de Alquiler de Maquinarias de 02 de enero de 2020 y documentación adjunta; documentos presentados para perfeccionar el contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 6-2019-MDAL/CS-1.

**Apéndice N° 17:** Copia autenticada de las cédulas de comunicación, comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos en fotocopias autenticadas y documentación adjunta en fotocopias simples; y evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice N° 18:** Copia autenticada de la Ordenanza n.° 010-2014-MDAL de 28 de mayo de 2014 y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Alto Larán, correspondiente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Auxiliares.

Ica, 8 de octubre de 2020

**Lucia Adriana Benavides Quijandría**
**Supervisora de la Comisión de Control**

**Elizabeth Milagros Vilca Salazar**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Alfredo Valle Riestra Laos**
**Abogado de la Comisión de Control**

**AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL ICA**

El Gerente regional de Control Ica que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 8 de octubre de 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control Ica

**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**
**Gerente Regional de Control Ica**

# APÉNDICE N° 1

## APÉNDICE N° 1

## RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

| N° | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° (1) | Cargo Desempeñado (2) | Período de Gestión (3) | | Condición de vínculo laboral o contractual (4) | Dirección domiciliaria (5) | Sumilla del Hecho Específico Irregular | Presunta responsabilidad (Marcar con X) | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Entidad |
| 1 | Orlandine Jaime Peve de la Cruz, | 80467169 | Suplente Presidente | 11/12/2019 | 20/12/2019 | Locación de Servicios | Anexo de Marcocancha – Chavín – Chincha -Ica | Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; lo que afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública. | | X | X |
| 2 | Carlos Alberto Rojas Quispe | 21512600 | Miembro 1 | 11/12/2019 | 20/12/2019 | Locación de Servicios | Av. Manuel Santana Chiri 1563 Int. BR Manzanilla - Ica | Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; lo que afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública. | | X | X |
| 3 | Erinson Leonel Roy Rivera | 45669106 | Miembro 2 Sub Gerente de Logística y Servicios Auxiliares | 11/12/2019 2/1/2019 | 20/12/2019 actualidad | Locación de Servicios | Av. Luis Gálvez Chipoco 210 – Chincha Alta – Chincha -Ica | Admisión de oferta y otorgamiento de buena pro a postor que no acreditó el cumplimiento de la documentación requerida en las bases integradas; así como, suscripción de contrato a pesar de no haber cumplido con la presentación de la totalidad de los requisitos para su perfeccionamiento y que ello se haya realizado fuera del plazo; lo que afectó la transparencia y probidad de los actos realizados y el correcto funcionamiento de la administración pública. | | X | X |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Gerencia Regional de Control de Ica

92000 00025

391 445202000782

LA CONTRALORÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres.
Año de la Universalización de la Salud"

LA CONTRALORÍA

CARGO

Ica, 08 de Octubre del 2020

OFICIO N° 000781-2020-CG/GRIC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN
GERENCIA MUNICIPAL
16 OCT. 2020

Señor:
**Victor Manuel Martinez Pariona**
Alcalde
**Municipalidad Distrital De Alto Laran**
Plaza De Armas N° 150
Ica/Chincha/Alto Laran

sirvase dar cumplimiento con lo solicitado
9470-2020 CG
Gracias

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico N° 9470-2020-CG/GRIC-SCE

**Referencia** : a) Oficio N° 000662-2020-CG/GRIC de 24 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Procedimiento de contratación Publica Especial de la obra: "Renovacion de Vias Vecinales en el (la) camino en Emp.PE 26-Ayllaque-Piedra Liza, distrito de Alto Larán, provincia de Chincha, departamento de Ica"

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico N° 9470-2020-CG/GRIC-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores, así como los involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Roy Cristian Gilberto Vera Chung**
Gerente Regional de Control I Gerencia Regional
de Control de Ica
Contraloría General de la República

RVC/cvvs

Nro. Emisión: 0827[illegible] Lote: 2170 Sec: 0626[illegible] - L445)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM y sus modificatorias. Puede verificar la autenticidad e integridad de este documento electrónico utilizando el código de verificación (CV): [illegible]

1/1